



ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación Asociación Española de Acuariófilos, se constituyó una asociación en Madrid el 13 de Diciembre de 1953 al amparo de la Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Esta asociación, mediante estos estatutos, cambia su denominación por la de **Asociación Española de Acuaristas.**

Artículo 2. Esta Asociación se constituyó por tiempo indefinido.

Artículo 3. Serán fines de la Asociación Española de Acuaristas:

- 1 La difusión del conocimiento de las ciencias y las técnicas que permiten el mantenimiento en óptimas condiciones de las diferentes especies acuáticas en cautividad, así como el desarrollo y mejora de dichas técnicas y ciencias.
- 2 El desarrollo y mejora del conocimiento de los procesos biológicos de las especies mantenidas en cautividad así como de las tecnologías y técnicas que permiten mejorar la replicación de los entornos y procesos naturales de dichas especies.
- 3 El fomento de una práctica acuarista ambientalmente responsable.
- 4 La colaboración para la preservación de las poblaciones salvajes de las especies acuáticas mantenidas en cautividad, así como de sus entornos naturales.
- 5 El fomento del mantenimiento en cautividad de unas poblaciones mínimas viables de aquellas especies acuáticas amenazadas a fin de que actúen como reservorios de biodiversidad, siempre con los permisos y autorizaciones administrativas necesarias.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- 1 Organización de actividades de formación en las técnicas y conocimientos del acuarismo, tales como cursos, conferencias, publicaciones, estudios, congresos y otras análogas. Creación de bases de datos informáticas relacionadas con sus fines.
- 2 Difusión en los medios de comunicación de las noticias y avances que se produzcan en la actividad acuarista.
- 3 Promoción y apoyo a proyectos de investigación que permitan avanzar en el conocimiento y progreso de las técnicas de mantenimiento y reproducción de especies acuáticas en cautividad.
- 4 Intercambio de información con otras asociaciones y entidades públicas o privadas.
- 5 Promoción de la reproducción en cautividad de las distintas especies acuáticas, favoreciendo el mantenimiento de poblaciones suficientes y sanas, en favor de la sostenibilidad de éstas en su medio natural.
- 6 Promoción del intercambio de ejemplares nacidos en cautividad entre aficionados, con el mismo fin indicado en el punto anterior.
- 7 Organización de viajes para visitar instalaciones de interés acuariófilo acuarista.
- 8 Promoción y apoyo a expediciones a los lugares de origen de las especies acuáticas mantenidas en cautividad.
- 9 Promoción de campañas para la defensa de la dignidad de los animales acuáticos mantenidos en cautividad y muy especialmente para la evitación de su sufrimiento y manipulación innecesaria.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Paseo de Extremadura, 254, local 24, Madrid (28011) y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio Español.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario-Tesorero, un vocal de comunicación y desarrollo y un vocal de proyectos e investigación. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres años.

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002)

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan tres de sus miembros entre los que habrá de encontrarse necesariamente el presidente o el vicepresidente y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos, en caso de empate, el voto del Presidente se considera de calidad.

La elaboración del orden del día se realizará por el presidente o los miembros convocantes.

De todas las reuniones se levantará la correspondiente acta por el secretario-tesorero o, en ausencia del mismo, por otro miembro de la junta que determine el presidente a su inicio.

Las sesiones estarán abiertas a la participación de los socios que podrán solicitar por anticipado a la Junta, su participación en una determinada sesión, donde podrán intervenir en los debates pero sin voto.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Administrar y disponer de todo el patrimonio, incluido el pecuniario.
- g) Promover el inicio de expedientes sancionadores contra socios cuando incurrieran en alguna falta de las previstas en el reglamento de régimen disciplinario interno.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente asistirá al Presidente en sus funciones, lo sustituirá en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá en este caso las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario-Tesorero tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación y sello de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así

como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, llevará la contabilidad de la asociación, calculará y liquidará las obligaciones fiscales que recaigan sobre la misma, informará a la asamblea general del estado económico de la asociación y se ocupará de realizar las bajas automáticas por impago de cuotas.

A fin de dar cumplimiento a las órdenes de pago existirá una cuenta de gastos corrientes desde la que se efectuarán los pagos inferiores a 100 euros mediante firma indistinta de cualquiera de los cinco miembros de la junta y una cuenta principal con firma mancomunada de dos miembros de la junta que sólo podrán ser; presidente, vicepresidente o secretario-tesorero.

Artículo 14. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 15. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 17. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una cuarta parte de los asociados

Artículo 18. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 19. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Remuneración de los miembros del órgano de representación.
- d) Acordar la constitución de una Federación de Asociaciones o la integración de la Asociación en una existente.
- e) Modificación del reglamento de régimen disciplinario.
- f) Disolución de la Asociación.

Artículo 20. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos y reglamento de régimen disciplinario
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación. Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea (art. 11.5 LO 1/2002).
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 21. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 22. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 23. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Ordinario o de número.
- b) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, y/o a la acuarística en general, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.
- c) Colaborador. Podrán ser personas físicas o jurídicas que se comprometan con el AEA para colaborar en los términos que en cada caso se establezcan, teniendo derecho a recibir las publicaciones periódicas y a participar en las actividades de la asociación.

Artículo 24. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una cuotas periódicas.
- c) Por incurrir en actividades lesivas para el AEA
- d) Por incurrir en una falta grave o dos faltas leves de las contenidas en el reglamento de régimen disciplinario interno que se apruebe.

Artículo 25. Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 26. Los socios ordinarios tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas que se fijen. Los socios en situación de paro laboral podrán acordar con la junta directiva la sustitución de su cuota anual por la contraprestación que de común acuerdo se determine.

c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

e) Ser acuaristas responsables con el medio ambiente y con la dignidad de las especies acuáticas mantenidas

Artículo 27. Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los ordinarios a excepción de las previstas en el apartado b). Asimismo, tendrán los mismos derechos

Artículo 28. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.

b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 30. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con el voto favorable de tres cuartas partes de los asociados. Si la asamblea no alcanzara esta asistencia se convocará una nueva asamblea a estos efectos. Si en esta segunda asamblea tampoco se alcanzara la asistencia de tres cuartas partes de los asociados, podrá acordarse la disolución por el voto favorable de tres cuartas partes de los asistentes.

Artículo 31. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido será donado a otra asociación acuariofila que se determinará por mayoría simple. Para el caso de no existencia de otra asociación, se donará a una entidad de protección de la naturaleza, que será determinada de la misma manera, teniendo preferencia entre éstas las que se dediquen a la protección de la vida subacuática.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid, a 27 de octubre de 2013

D. Carlos Igualador Osoro

D. Fernando Zamora Martínez

D. José Antonio Granados Dávila

D. José María Cid Ruiz

D. José María Lavín Villaverde

D. Miguel Ángel Marugán Arranz

D. Miguel Enrique Haro Redondo